



*Efectos de la disolución de la sociedad conyugal durante el matrimonio*

*Effects of dissolution of the marital partnership during marriage*

*Efeitos da dissolução da união conjugal durante o Casamento*

Edison Santiago León Trujillo <sup>I</sup>

[es.leon@uta.edu.ec](mailto:es.leon@uta.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0001-7546-4916>

Donovan Samuel Onofre Martínez <sup>II</sup>

[onofresamuel22@gmail.com](mailto:onofresamuel22@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0007-9596-1144>

**Correspondencia:** [es.leon@uta.edu.ec](mailto:es.leon@uta.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 25 de noviembre de 2024 \* **Aceptado:** 10 de diciembre de 2024 \* **Publicado:** 31 de enero de 2025

- I. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.
- II. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

## Resumen

El matrimonio se define como la unión de dos personas a través de un contrato solemne que se da mediante la suscripción de un acta. Los efectos del matrimonio se establecen cuando se formaliza la sociedad conyugal otorgándoles derechos y obligaciones iguales para ambos cónyuges. Se clasifica en la relación los cónyuges e hijos y la relación de sus bienes. De esta forma, la sociedad conyugal está constituida por la sociedad de bienes y tiene validez cuando se celebra el matrimonio. Asimismo, su característica principal es que la administración de los bienes de la sociedad conyugal puede ser ordinaria o extraordinaria. Por otro lado, la disolución de la sociedad conyugal establece la culminación de la sociedad de bienes entre los cónyuges, cuyo fin es la individualización del patrimonio construido en matrimonio y para ello se procede mediante trámite judicial o extrajudicial. Es así como, existe la posibilidad de disolver la sociedad conyugal durante el matrimonio, por lo que, es importante destacar que los efectos jurídicos no van a afectar al matrimonio, debido a que son dos instituciones diferentes cuyo vínculo inicia con la suscripción del acta, sin embargo, puede terminar antes del divorcio.

**Palabras clave:** sociedad conyugal; disolución; matrimonio; obligaciones; efectos jurídicos.

## Abstract

Marriage is defined as the union of two people through a solemn contract that is given by signing an act. The effects of marriage are established when the marital partnership is formalized, granting equal rights and obligations to both spouses. The relationship is classified as spouses and children and the relationship of their assets. In this way, the marital partnership is constituted by the partnership of property and is valid when the marriage is celebrated. Likewise, its main characteristic is that the administration of the assets of the marital partnership can be ordinary or extraordinary. On the other hand, the dissolution of the marital partnership establishes the culmination of the partnership of property between the spouses, the purpose of which is the individualization of the assets built in marriage and to do so proceeds through judicial or extrajudicial procedures. Thus, there is the possibility of dissolving the marital partnership during the marriage, therefore, it is important to highlight that the legal effects will not affect the marriage, because they are two different institutions whose link begins with the signing of the document, however, it can end before the divorce.

**Keywords:** marital partnership; dissolution; marriage; obligations; legal effects.

## Resumo

O casamento é definido como a união de duas pessoas através de um contrato solene que se dá mediante assinatura de um ato. Os efeitos do casamento estabelecem-se quando é formalizada a parceria conjugal, conferindo direitos e obrigações iguais a ambos os cônjuges. A relação é classificada como cônjuges e filhos e a relação de seus bens. Desta forma, a parceria conjugal é constituída pela parceria de bens e é válida quando o casamento é celebrado. Da mesma forma, sua principal característica é que a administração dos bens da união conjugal pode ser ordinária ou extraordinária. Por outro lado, a dissolução da parceria conjugal estabelece o culminar da parceria patrimonial entre os cônjuges, cuja finalidade é a individualização dos bens constituídos no casamento e para tal procede através de procedimentos judiciais ou extrajudiciais. Assim, existe a possibilidade de dissolução da união conjugal durante o casamento, portanto, é importante destacar que os efeitos jurídicos não afetarão o casamento, pois são duas instituições distintas cujo vínculo inicia-se com a assinatura do documento, porém, pode terminar antes do divórcio.

**Palavras-chave:** parceria conjugal; dissolução; casado; obrigações; efeitos jurídicos.

## Introducción

El matrimonio es una institución jurídica y se define como la unión de dos personas a través de un contrato solemne y su propósito es auxiliarse y vivir juntos. De esta forma, en caso de que no existan capitulaciones matrimoniales, con la suscripción del acta, se crea la sociedad conyugal que se define como un ente ficticio en el que ingresan todos los bienes que se adquieran por los cónyuges durante el matrimonio. Los efectos jurídicos se establecen con la formalización de la sociedad conyugal para otorgar ambos cónyuges derechos y obligaciones.

Con respecto, a los efectos se clasifican en la relación de los cónyuges, sus hijos y bienes. De este modo, los cónyuges tienen la obligación de socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. Asimismo, deben contribuir y suministrarse lo necesario para el mantenimiento del hogar común, igualmente, tendrán que velar por el desarrollo, protección, educación, alimentación y salud de los hijos.

La sociedad conyugal tiene legalidad cuando se celebra el matrimonio y se constituye por los bienes y por los gananciales de los dos cónyuges que deben ser repartidos de forma igualitaria en caso de

no existir capitulaciones matrimoniales. Es preciso mencionar que, la sociedad conyugal está inmersa en el Libro IV del [CC] como si se tratara de un contrato, sin embargo, se considera una sociedad sui generis que es diferente a cualquier otra sociedad civil. Asimismo, su principal característica es que en la sociedad conyugal se puede ejercer la administración de los bienes de forma ordinaria o extraordinaria.

La disolución de la sociedad conyugal constituye la culminación de la sociedad de bienes entre los cónyuges, en conformidad al marco jurídico, cuyo objeto es dividir e individualizar el patrimonio obtenido en el matrimonio. Cabe recalcar que, se efectúa al subsistir o finalizar el matrimonio o unión de hecho, del mismo modo, dicha disolución se da por cuatro causales. Esto a través de trámite judicial o extrajudicial, no obstante, se configura como la fase inicial y de carácter obligatorio para posteriormente continuar con la liquidación o distribución de bienes.

### **Metodología**

El método cualitativo se basa en la aplicación de diversas técnicas con el objetivo de obtener información desde un ámbito general a un particular. Es así como, en el presente estudio se implementó la metodología cualitativa a través de la revisión de material bibliográfico con la finalidad de analizar e investigar acerca de los efectos de la disolución de la sociedad conyugal durante el matrimonio. De esta forma, el análisis del tema seleccionado se fundamenta en selección de publicaciones, documentos legales y normativa nacional.

La investigación realizada sobre el tema de estudio está inmersa en el análisis de artículos científicos y normativa nacional para comprender los conceptos y procesos que se relacionan con el matrimonio y la disolución de la sociedad conyugal. A raíz de ello, el cuerpo metodológico está fundamentado en observaciones y estudios que analizan el tema en general mediante la utilización de diferentes tipos de materiales bibliográficos.

## **Resultados y Discusión**

### **Concepto del matrimonio**

El matrimonio es una institución más antigua del sistema jurídico. Su origen fue en Roma entre el 735. C., y fue creado como un hecho social que se sustenta en la validez y duración de affectio maritalis. Dicho de otra manera, el matrimonio se basaba en una relación sentimental y no jurídica. Entonces, para el perfeccionamiento de la institución se realizó una celebración como un contrato

solemne perteneciente al derecho privado. De esta manera, el matrimonio es una institución salvaguardada y actualizada de acuerdo con las necesidades sociales (Prada, 2015).

El matrimonio es la unión de dos personas, su propósito es vivir juntos y auxiliarse mutuamente, por el cual los cónyuges sellan su unión por medio de la suscripción del acta de matrimonio, esta entra en vigor inmediatamente debido a la voluntad legítima de las partes que tienen un lazo sentimental. Regularmente el matrimonio se encamina por un vínculo familiar que ayuda a la estructura única. Es importante destacar que, en el matrimonio se da una relación monogámica, pues, los cónyuges pretenden vivir en igualdad, respeto, y asistencia (Barros, 2001).

### **Características del matrimonio**

Partiendo del matrimonio como un compromiso contractual de voluntades destinado a producir efectos u obligaciones jurídicas. De esta manera, el matrimonio refiriéndose a una institución es tratada como un contrato de derecho privado, ya que, involucra dos particulares, conocidos como cónyuges. De la misma forma, se basa en la plena voluntad de las partes, tanto en su celebración, efectos y disolución. Este contrato contiene límites de participantes que pueden celebrarlo. Además, se deja en libertad y voluntad de los contrayentes la determinación de su duración o finalización (Rojas, 2011).

Asimismo, es un acto voluntario, ya que, el matrimonio es de mutuo consentimiento y voluntario, por lo cual, acuden al registro civil para firmar su acta de matrimonio. La manifestación de dicha voluntad da como resultado el vínculo familiar y relación jurídica, en consecuencia, cambia su estado civil. Por otro lado, el sistema normativo solo establece requisitos y solemnidades para su validez. Igualmente, la pareja tiene libertad de elegir si procrear o no (Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM], s.f.).

Por otro lado, el matrimonio está sujeto a un procedimiento que cuenta con solemnidades para su legalidad. Según el Código Civil [CC] ecuatoriano en el art. 102 el matrimonio debe cumplir con solemnidades para su validez como son: compadecer las partes, no tener ningún impedimento dirimente, dos testigos y la suscripción del acta. Es menester recalcar, que el matrimonio es un contrato solemne y se debe realizar ante la autoridad competente de acuerdo con la circunscripción territorial de los contrayentes (CC, 2005, art. 102).

Adicionalmente, es bilateral porque desde el momento de la celebración es la fuente y el origen del poder, generando obligaciones recíprocas entre marido y mujer. Dicho de otra manera, los conyuges se reúnen para un fin común, razón por la cual se crea la sociedad conyugal, en virtud

del matrimonio. La sociedad conyugal es la unión que implica una sociedad patrimonial. Siendo pura y simple por lo que no reconoce formas, términos o condiciones, que se relacionan con el estado civil y la familia de una persona (Montoya y Parra, 1998).

Es de tracto sucesivo porque las obligaciones contractuales surgen con la firma del contrato, tiene un cumplimiento a largo plazo, periódico y escalado. Además, trata de comprobar la seriedad para que se haga efectiva cualquier responsabilidad contra el cónyuge. De ahí que, busca proteger cualquier situación de injusticia, estabilizando el bienestar del núcleo familiar. Para la extinción del vínculo matrimonial se da mediante el divorcio, en consecuencia, tendrá la capacidad de celebrar un nuevo matrimonio (Caballero, 2005).

Las partes involucradas en el contrato deben carecer de impedimentos dirimentes, con el objetivo de suscribir el acta y que, posteriormente, el matrimonio no presente nulidades. Por otro lado, el matrimonio es monogámico, es decir, solo dos personas tienen un vínculo marital, por lo que, gozan de igualdad de obligaciones y derechos de acuerdo con la ley. Esto se da principalmente en situación de desventaja de uno de los cónyuges. Siendo, parte de la sociedad conyugal activos y pasivos (Aguirre, 2005). De esta manera, surge efectos civiles de la petición libre y voluntaria de los contrayentes. Negando la posibilidad de contraer un nuevo vínculo matrimonial mientras la persona tenga un vínculo matrimonial no disuelto (Martínez, 2016).

### **Efectos jurídicos del matrimonio**

El matrimonio es la firma de un contrato solemne que vincula a dos personas en una sociedad conyugal. De este modo, los derechos y obligaciones son los efectos que surgen por esta unión, por lo que, se clasifican por dos tipos en primera instancia la relación de los cónyuges y sus descendientes. Posteriormente, la relación de los bienes que refiere al sustento económico dentro del matrimonio. Ahora bien, en cuanto a los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio se debe resaltar que serán equitativos para ambos cónyuges, independientemente de la contribución económica de cada consorte para el sustento familiar. Acorde al art. 136 del CC los cónyuges obligatoriamente deben cumplir con la fidelidad, ayudarse, socorrerse mutuamente en todas las circunstancias de la vida (CC, 2005, art. 136).

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el matrimonio los cónyuges deben contribuir cada uno por su parte de manera obligatoria para que exista el socorro muto (Vierya, p. 90). Acorde a lo mencionado, en el art. 138 del CC se establece que los cónyuges tienen que suministrarse acorde a sus aptitudes, para el sostén de su hogar. Teniendo en cuenta que, en caso



de que uno de ellos no cuente con un sustento, el otro cónyuge está obligado a suministrar al otro el auxilio que necesite para sus defensas y acciones judiciales (CC, 2005, art. 138).

En este aspecto, se cumple con la finalidad del matrimonio, debido a que, en el art. 81 del CC en el matrimonio los cónyuges deberán auxiliarse mutuamente y vivir juntos. Por otra parte, la convivencia de los cónyuges permite que se establezca el domicilio conyugal (CC, 2005, art. 81). Es decir, los dos cónyuges por mutuo acuerdo decidirán el territorio en donde cohabitaran y disfrutaran de autoridad propia dispondrán del cuidado y dirección de su hogar. Por otro lado, en caso de que uno de los cónyuges por efectos de servicio público o social requiera trasladar su domicilio al exterior el juzgador que conozca la causa tiene la facultad de eximir al cónyuge de vivir en el domicilio conyugal (UNAM, s.f).

Debe señalarse que dentro del matrimonio los dos cónyuges deben cumplir con el deber de la fidelidad. Sin embargo, se debe hacer énfasis en que es personal y se vincula con la cohabitación (Vierya, p.91). De esta manera, el matrimonio se debe fundamentar en la moral, por ende, no solo se debe cumplir como un deber jurídico sino como un deber moral. En consecuencia, de incumplir con este deber se podrá sancionar como una causal de divorcio como adulterio acorde a lo estipulado en el CC art. 110 numeral. 1 (CC, 2005, art. 110).

En cuanto a, la relación de los hijos, los cónyuges tienen la obligación de asistir económicamente al desarrollo, alimentación y educación de sus hijos (Ramos, 2006). Esto se debe a que, ambos poseen autoridad, deberes, derechos y obligaciones equitativas dentro del hogar. Por ende, acorde al art. 24 del CC que establece a la filiación legítima correspondientes a los padres y madres cuando un hijo se concibió dentro del matrimonio verdadero o putativo reconocido legalmente. En este sentido, tiene el mismo efecto cuando el hijo sea reconocido voluntariamente por la madre, padre, o por los dos progenitores en caso de que no encontrase en matrimonio, o, cuando los padres lo declaran jurídicamente como su hijo (CC, 2005, art. 24).

Ahora bien, la relación de los bienes se establece con la finalidad de regular las relaciones económicas de los cónyuges. De esta manera, se debe tener en cuenta que existen dos tipos de haberes el absoluto y el relativo. Con respecto, al haber absoluto, son los bienes que se obtienen una vez formada la sociedad conyugal y el haber relativo son los bienes que entran en la sociedad conyugal que serán efectivos cuando se disuelva la sociedad conyugal (Ramos, 2006). En este sentido, el haber de la sociedad conyugal acorde a lo estipulado en el art. 157 CC se integra de los dos salarios y remuneraciones de toda naturaleza que surge dentro de la sociedad conyugal.

Igualmente, las pensiones, créditos o frutos de lucro que surgen de bienes propios o sociales. Por último, las especies muebles y cosas fungibles que uno de los cónyuges adquirió por título oneroso durante la sociedad conyugal (CC, 2005, art.157).

Sin embargo, los bienes inmuebles que son subrogados a otro inmueble propio de uno de los cónyuges no pertenecen al haber social. Es decir, cuando uno de los cónyuges realiza capitulaciones antes o durante el matrimonio, los bienes serán únicamente de su patrimonio (CC, 2005, art. 159). De la misma manera, la adquisición que realiza cualquiera de los cónyuges como título de donación, legado o herencia corresponderán a los bienes del cónyuge beneficiario y las adquisiciones que se realizan por los dos cónyuges conjuntamente no se incorporarán al haber social, pues, de lo contrario serán para cada uno de los cónyuges (CC, 2005, art 158).

### **Definición de sociedad conyugal**

La sociedad conyugal es considerada una unidad de bienes que puede estar conformada por bienes muebles o inmuebles adquiridos por la economía de los cónyuges, no importa quién sea el titular de estos durante el matrimonio, puesto que, estos pertenecen a la sociedad de bienes. Por lo que, pueden ser administrados por uno de los cónyuges o por ambos con un objetivo social, que es la protección de la familia. Sin embargo, estos bienes pueden ser regulados por las capitulaciones matrimoniales (Aguilar, 2006, p. 47). Es preciso mencionar que, de acuerdo al art. 139 CC se establece que la sociedad conyugal no puede efectuarse antes de contraer matrimonio o después de que se dé por terminado (CC, art.139, 2005).

### **La sociedad conyugal y su naturaleza**

En la legislación ecuatoriana la celebración del matrimonio conlleva a generar derechos y obligaciones para los contrayentes, por lo que se promulga la sociedad conyugal en la cual se acumulan diversos bienes de ambos cónyuges. Cabe recalcar que la sociedad conyugal está inmersa en el Libro IV del CC como si se hiciera referencia a un contrato. No obstante, es considerada como una sociedad sui géneris porque carece de semejanza y se distingue de cualquier otra sociedad civil. De igual forma, la sociedad conyugal al no ser una persona jurídica carece de un representante legal, por lo tanto, no es considerado como un régimen de copropiedad (Quinzá, 2017, p. 57).

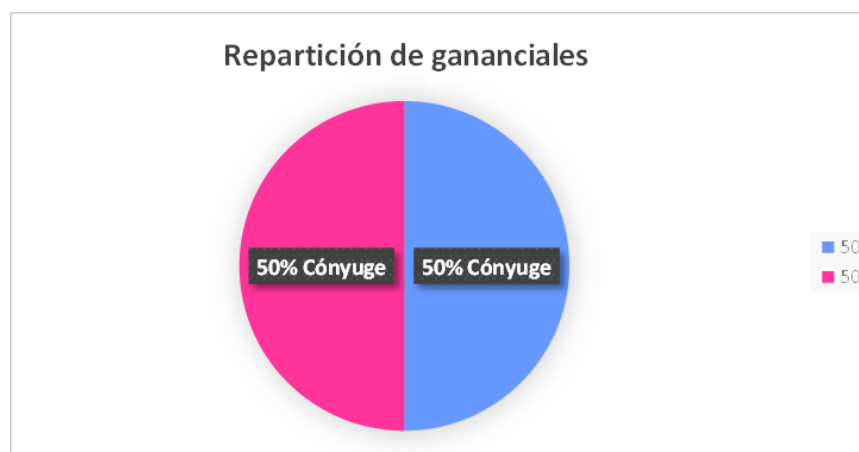
### **Características de la sociedad conyugal**

Es necesario mencionar que, la sociedad conyugal está compuesta por el patrimonio de los dos cónyuges y también por los gananciales que de acuerdo con la ley debe ser dividido en partes



iguales, es decir, un cincuenta por ciento para los dos cónyuges sin importar cuál sea el monto que se haya aportado. Por otro lado, la sociedad conyugal solo puede ser disuelta por sentencia dictada por un juez en materia civil o por la muerte de uno de los cónyuges. No obstante, la principal característica de la sociedad conyugal es que la administración se efectúa por ambos cónyuges cumpliendo así con la igualdad de derechos. Sin embargo, la administración de los bienes de la sociedad conyugal puede ser ordinaria o extraordinaria (Aguilar, 2006, pp. 48-49).

**Gráfico 1. Repartición de gananciales**



**Fuente:** Elaborado por las autoras en base a la información proporcionada por Aguilar Benjamín (2006, pp. 48-49)

El CC establece la administración ordinaria en el art. 180 en el cual se determina que, la administración de los bienes de la sociedad conyugal le corresponde al cónyuge que por voluntad de los dos contrayentes se le asigne al momento de realizar el acta de matrimonio o en las capitulaciones matrimoniales. Asimismo, estos documentos deben ser realizados por escritura pública para que se declare su validez. De igual forma, la persona encargada de la administración de los bienes de la sociedad conyugal se sujetará a las disposiciones y obligaciones establecidas de conformidad a la ley tanto para el matrimonio como para las capitulaciones en caso de que existan (CC, art.180, 2005).

Por otro lado, en el art.185 ibidem establece la administración extraordinaria. En caso de interdicción o ausencia de tres años o más de uno de los cónyuges sin que se comunique con su familia, la administración de los bienes de la sociedad conyugal correrá traslado al otro cónyuge, por ende, tendrá la responsabilidad de mantener a los miembros de la familia (CC, art.185, 2005). Así también, el art.186 tipifica que el cónyuge que ejerza la administración de los bienes de la

sociedad conyugal puede ejercer actos por sí solo sin necesidad del consentimiento de su cónyuge. No obstante, solo se efectúa cuando uno de los dos cónyuges es incapaz o carece de validez de sus derechos como ciudadano (CC, art.186, 2005).

### **Disolución de la sociedad conyugal**

La disolución de la sociedad conyugal constituye la culminación de la sociedad de bienes entre los cónyuges, esto conforme al marco jurídico, a medida que, surge al contraer matrimonio o unión de hecho (Portal Único de Trámites Ciudadanos , 2021). De modo que, tiene por objeto conceder a los cónyuges la posibilidad de dividir e individualizar el patrimonio conseguido a lo largo del matrimonio. Cabe recalcar que, procede por causa directa e indirecta, es decir, al subsistir o finalizar el matrimonio o unión de hecho. No obstante, la disolución de la sociedad conyugal comprende la fase inicial y de carácter obligatorio para posteriormente continuar con la liquidación o distribución de bienes (Barrena, 2011).

Ahora bien, la liquidación contempla una serie de operaciones ejecutadas con el fin de individualizar saldos, es decir, fijar lo que les corresponde a las partes interesadas conforme a sus derechos tanto activos como pasivos, ya sean del patrimonio, negocio o cualquier otra actividad que genere bienes e ingresos. Es así que, tras la disolución de la sociedad conyugal se requiere de la liquidación de los bienes, para lo cual, en primera instancia se realiza un inventario. De modo que, es posible distinguir los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal, al igual que, los bienes que le pertenecen a cada cónyuge, ya sea por tratarse de donaciones, legados, herencias o por haberlos adquirido antes del matrimonio (Quinzá, 2017).

### **Causales para la disolución de la sociedad conyugal**

Conforme lo establece el art. 189 del CC, la sociedad conyugal procede a disolverse por cuatro causas:

- Por haber culminado el matrimonio: Conforme lo establece el art. 105 del CC, se culmina por el fallecimiento de cualquiera de los cónyuges, por disolución del vínculo matrimonial (CC, 2005, art. 105).
- Por la posesión definitiva de aquellos bienes correspondientes al desaparecido otorgado por sentencia: Acorde al art. 67, numerales 5 y 6, asimismo, art. 68 del CC, el juez confiere la posesión definitiva transcurridos los 3 años con tres meses, 6 meses por causa de guerra o naufragio y 10 años de no conocer el paradero del desaparecido (CC, 2005, arts. 67-68).

- Por petición de ambos o de algún cónyuge mediante sentencia judicial: En conformidad a lo que se establece en el art. 217 del CC (CC, 2005, art. 217).
- Por declaratoria fundada en nulidad de matrimonio: De acuerdo a lo que se establece en el art. 95 del CC, la nulidad del matrimonio se da por seis aspectos: entre ellos, ser menor de edad, parientes consanguíneos de primer y segundo grado (CC, 2005, art. 95).

### **Tipos de trámites para la disolución de la sociedad conyugal**

- **Judicial**

En conformidad a lo que se establece en el art. 332 del Código Orgánico General de Procesos [COGEP], el procedimiento para la disolución de la sociedad conyugal se realiza a través del proceso sumario (COGEP, 2015, art. 332). Es así que, en primera instancia se presenta la demanda ante el juez competente que le corresponde calificarla y a su vez dar la orden para citar al demandado. Así pues, efectuada la citación corresponde contestar la demanda en el término de 15 días, posterior a ello, se procede con audiencia única que contempla dos etapas. De modo que, la etapa inicial es la de saneamiento, la cual conlleva puntualizar los aspectos de controversia y la conciliación. Mientras que, en la etapa final se presentan las pruebas y los alegatos, cabe recalcar que, una vez contestada la demanda el término de 10 días es el máximo para ejecutar la audiencia (CPC, 2005, art. 816).

- **Extrajudicial**

Respecto a la solicitud de disolución de la sociedad conyugal, conforme se lo determina en el art. 18, numeral 13 de la Ley Notarial [LN], esto se la ejecuta ante el Notario, de modo que, una de sus atribuciones es recibir y tramitar dicha solicitud, considerando que se fundamenta en la voluntariedad de los cónyuges. Es decir, procede por mutuo consentimiento, por consiguiente, se constata que la partida de matrimonio de los solicitantes se anexe y posterior a ello la verificación de la rúbrica y firma durante 10 días. Así también, se establece fecha y hora de audiencia de conciliación, en la que de modo personal o por apoderados los cónyuges reafirman la pretensión de disolver la sociedad conyugal. Por último, se concluye con el acta notarial y la protocolización con la finalidad de que sea inscrito en el Registro Civil (LN, 1966, art. 18).

### **Efectos de la disolución de la sociedad conyugal durante el matrimonio**

El objetivo de la disolución de la sociedad conyugal es individualizar y dividir el patrimonio que se adquirió durante el matrimonio. En este sentido, la disolución es independiente del matrimonio, es decir, la sociedad conyugal inicia a través de la suscripción del acta en el contrato solemne, sin

embargo, su extinción no afecta a la institución del matrimonio. Por ende, es importante destacar la diferencia entre liquidación y disolución de la sociedad conyugal. En este sentido, la disolución es un trámite distinto y previo a la liquidación, por ende, primero debe ejecutarse la disolución para proceder con la liquidación de la sociedad conyugal. En consecuencia, mientras se efectúa la liquidación nace la comunidad “de hecho” que se administra por los cónyuges o por el cónyuge sobreviviente y los hijos del fallecido, o por el cónyuge que administre la sociedad (Quispe, 2020). Es fundamental destacar que, si se procede con la disolución de la sociedad conyugal durante el matrimonio, entonces, la unión conyugal se acoge al régimen de separación de bienes. Es así como, los gananciales ya no se reparten por la mitad, y, el patrimonio va a ser autónomo de cada cónyuge de forma separada. No obstante, es necesario realizar un inventario y avalúo de todos los bienes que entraron a la sociedad conyugal con el objetivo de repartir a cada cónyuge lo que le corresponde, a través de un acuerdo o de forma judicial (Naranjo, 2016).

De esta forma, en la liquidación de la sociedad conyugal se realiza un inventario que debe contener los activos y pasivos que se contrajeron durante la sociedad, es así como se reparten los bienes que le pertenecen a cada cónyuge o herederos, de ser el caso. El objetivo de la liquidación es fijar el valor de los bienes en la partición, saldar las cuentas entre cónyuges o los sucesores, finalizar con las negociaciones pendientes, y, de existir un saldo, repartirlo entre los beneficiarios. Por ende, se procede con la distinción de bienes propios de cada cónyuge y los bienes de la sociedad conyugal y, en consecuencia, se obtiene un saldo que debe repartirse entre los beneficiarios, esto se define como “gananciales” (Compte, 2016).

Es importante destacar que, el patrimonio personal de cada cónyuge no se considera parte de los gananciales, es decir, estos bienes no se pueden repartir. En el haber personal del cónyuge se encuentran las donaciones, herencias, y adquisiciones realizadas antes del matrimonio. Por ende, la característica principal de la disolución de la sociedad conyugal durante el matrimonio es la facilidad que se le otorga a los cónyuges de repartir los bienes adquiridos durante la existencia de la sociedad conyugal, y, la reserva del patrimonio personal sin producir, de forma necesaria, efectos jurídicos negativos en el matrimonio (Lozada, 2017).

## Conclusiones

En definitiva, la disolución de la sociedad conyugal se configura como la culminación de la sociedad de bienes entre los cónyuges, de modo que, es procedente por cuatro causales con el fin

de individualizar el patrimonio construido a lo largo del matrimonio. No obstante, se constituye como la fase previa y obligatoria para proceder con la liquidación o distribución de bienes, así también, se acciona a través de un trámite judicial o extrajudicial.

En conclusión, la sociedad conyugal es sui géneris y tiene exégesis con la celebración del matrimonio. Asimismo, se conforma de los bienes adquiridos entre los dos cónyuges en su vida matrimonial. En caso de ejercerse el divorcio estos bienes serán repartidos en partes iguales a los dos cónyuges al no existir capitulaciones matrimoniales, es decir que ingresan intereses económicos. Cabe recalcar que, la sociedad conyugal puede terminarse por sentencia de un juez en materia civil ya sea por la muerte o ausencia de alguno de los cónyuges debidamente comprobado. Por último, los efectos jurídicos del matrimonio surgen a partir de la conformación de la sociedad conyugal. Por ende, se encuentran determinadas en la ley, es decir, los cónyuges están obligados a cumplir con la norma. De este modo, son los derechos y obligaciones que deben consumar los dos cónyuges por medio del principio de igualdad. Es decir, permite que el matrimonio se rija por la fidelidad, ayudarse y socorrerse mutuamente en cualquier condición de vida.

Finalmente, la disolución de la sociedad conyugal no constituye efectos jurídicos en el matrimonio, ya que, se desarrollan como dos instituciones distintas. Por ende, en el caso de que no existan capitulaciones, es verdad que se crean de forma conjunta, sin embargo, existe la posibilidad de que primero se disuelva la sociedad conyugal y posteriormente el matrimonio. En definitiva, los efectos de la disolución de la sociedad conyugal no afectan al matrimonio. Asimismo, es importante destacar que, la sociedad conyugal no puede disolverse después de que se termine el matrimonio.

## Referencias

1. Aguilar, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. Derecho PUCP. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/5.pdf>
2. Aguirre, G. (24 de noviembre 2005). Derecho Ecuador. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/el-matrimonio-como-contrato-solemne/>
3. Barrena, C. (2011). Algunos problemas relativos a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Una especial referencia al pacto de sustitución de régimen. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, 21-50. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v18n2/art02.pdf>

4. Barros, V. (2001). El matrimonio en el mundo actual. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114543/El%20matrimonio%20en%20el%20mundo%20actual.pdf?sequence=3>
5. Caballero, V. (2005). Hacia la conceptualización del vínculo matrimonial. Revista Javeriana. 110(1). pp. 247-412. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82511010.pdf>
6. Compte, R. (2016). Disolución de la sociedad conyugal. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/7176/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-54.pdf>
7. Lozada, F. (2017). El principio de concentración y su incidencia en los tramites de disolución de la sociedad conyugal en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñes y Adolescencia del cantón Riobamba, de Enero a Julio del año 2016. Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4210/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0077.pdf>
8. Martínez, J. (2016). Matrimonio civil celebrado ante un notario público en Ecuador. [Tesis de Titulación]. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5870/1/T-UCE-0013-Ab-040.pdf>
9. Montoya, G. y Parra, J. (1998). Sociedad conyugal y sociedad patrimonial. El encuentro Iberoamericano de derecho de familia comparado. Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5617399.pdf>
10. Naranjo, A. (2016). La disolución de la sociedad conyugal y sus efectos jurídicos en el matrimonio. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23787/1/FJCS-DE-957.pdf>
11. Portal Único de Trámites Ciudadanos . (4 de marzo de 2021). Gob.ec. Obtenido de Disolución de la Sociedad Conyugal: <https://www.gob.ec/rpmr/tramites/disolucion-sociedad-conyugal>
12. Prada, M. (2015). Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis al cambio social. (Tesis de grado). Universidad Católica de Colombia. Recuperado de:



<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%ADculo%20merly.pdf>

13. Quinzá, P. (2017). El régimen económico matrimonial de la sociedad conyugal ecuatoriana. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 54-75. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n24/a04.pdf>
14. Quispe, D. (2020). Sociedad conyugal o sociedad de bienes, su disolución y restablecimiento en sede notarial. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/14103/1/T-UCSG-POS-DDNR-17.pdf>
15. Ramos, F. (2006). Derechos y obligaciones de los cónyuges. *Ecotec*. Obtenido de [https://www.ecotec.edu.ec/material/material\\_2019F2\\_DER200\\_01\\_129311.pdf](https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2019F2_DER200_01_129311.pdf)
16. UNAM. (s.f.). Capítulo Segundo El Matrimonio. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 39. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/4.pdf>
17. Vierya, G. (s.f.). Efectos que produce el matrimonio. *Revistas juridicas unam*, 90-91. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica-libre-puebla/article/download/589/5378>. Referencias normativas
18. Código Civil [CC]. (24 de junio de 2005). Asamblea Nacional. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://bde.fin.ec/wpcontent/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
19. Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (22 de mayo del 2015). Asamblea Nacional. Quito. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
20. Código de Prodedimiento Civil [CPC]. (12 de julio de 2005). Asamblea Nacional. Quito. Obtenido de: [https://www.registrocivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/05/Codigo\\_de\\_Procedimiento\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_Procedimiento_Civil.pdf)
21. Ley Notarial [LN]. (11 de noviembre de 1966). Obtenido de [https://drive.google.com/file/d/1Vb5W10Ny\\_D9slaWB-gxRdDtIBQpQS-mA/view](https://drive.google.com/file/d/1Vb5W10Ny_D9slaWB-gxRdDtIBQpQS-mA/view)